



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 088-2025-MDM/A

Motupe, 19 de marzo del 2025

**EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

**VISTO:**

El **INFORME N° 201-2025-MDM/RAMG-GDTI**, de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza los términos de referencia para procedimiento de selección de adquisición de bienes, el **INFORME N° 0140-2025-MDM/ACA/GLPA**, de fecha 14 de marzo de 2025, el Área de Contrataciones y Adquisiciones, hace llegar el estudio de mercado y determinación del valor estimado, el **INFORME N° 213-2025-MDM-OGA-UFA-VLAA**, de fecha 14 de marzo de 2025, la Unidad Funcional de Abastecimiento, solicita la emisión de certificación presupuestal, el **MEMORANDUM N°0310-2025-MDM/OGA**, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, requiriendo Disponibilidad Presupuestal, por el monto de s/ 95,006.45, para la adquisición del producto, el **INFORME N°0142-2025-MDM/OGPP**, de fecha 17 de marzo de 2024, emitido por Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgando la Disponibilidad Presupuesta solicitada, el **INFORME N°222-2025-MDM-OGA-UFA-VLAA**, de fecha 18 de marzo del 2024, donde se solicita la modificación e Inclusión al PAC, el **PROVEIDO**, de fecha 19 de marzo de 2025, por parte de la Oficina General de Administración solicitando emitir el Acto Resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando ésta que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, establece que: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado;

Que el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972, sobre Contrataciones y Adquisiciones Locales, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Así mismo la norma estipula que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que el artículo 6° Plan Anual de Contrataciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF determino en su numeral: 6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso. 6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Sumado a ello el artículo 15 del Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, sobre el Plan Anual de Contrataciones, en su numeral 15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. 15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento. 15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad;

Que, asimismo indica que el numeral 7.6.1) de la glosada Directiva N°002-2019-OSCE/C Plan Anual de Contrataciones refiere que el PAC podrá ser modificado en cualquier momento durante el curso del año fiscal, cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones. A la vez el numeral 7.6.2 del mismo instrumento legal estipula que toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. Asimismo, el numeral 7.6.3 del mismo instrumento legal estipula que es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad. En ese sentido se debe incorporar el proceso de selección, teniendo en cuenta las condiciones técnicas que dieron lugar a su incorporación;





El **INFORME N° 201-2025-MDM/RAMG-GDTI**, de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza los términos de referencia para procedimiento de selección de adquisición de bienes, el **INFORME N° 0140-2025-MDM/ACA/GLPA**, de fecha 14 de marzo de 2025, el Área de Contrataciones y Adquisiciones, hace llegar el estudio de mercado y determinación del valor estimado;

Asimismo, el **INFORME N° 213-2025-MDM-OGA-UFA-VLAA**, de fecha 14 de marzo de 2025, la Unidad Funcional de Abastecimiento, solicita la emisión de certificación presupuestal, el **MEMORANDUM N°0310-2025-MDM/OGA**, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, requiriendo Disponibilidad Presupuestal, por el monto de \$/ 95,006.45, para la adquisición del producto;

Aunado a ello el **INFORME N°0142-2025-MDM/OGPP**, de fecha 17 de marzo de 2024, emitido por Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgando la Disponibilidad Presupuesta solicitada, el **INFORME N°222-2025-MDM-OGA-UFA-VLAA**, de fecha 18 de marzo del 2024, donde se solicita la modificación e Inclusión al PAC, el **PROVEÍDO**, de fecha 19 de marzo de 2025, por parte de la Oficina General de Administración solicitando emitir el Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto en la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2025-MDM/A** de fecha 02 de enero de 2025, que resuelve Delegar facultades administrativas al señor Gerente Municipal Ing. Edwin Wilfredo Vera Vilchez, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de la documentación remitida de índole netamente técnico; se colige que dicho pedido resulta viable, por cuanto:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACION DE INCLUSION DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE**, a fin de incluir un (01) procedimientos de selección, conforme el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	VRVE	OBJETO	TIPO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MES PROBABLE DE CONVOCATORIA
1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS LOCALES O VECINALES, MANTENIMIENTO QUE ESTARÁ BAJO LA DEPENDENCIA DEL ÁREA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE	<b>S/93,240.00</b> <b>Noventa y tres mil doscientos cuarenta con 00/100 soles</b>	BIEN	SUBASTA INVERSA	FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	MARZO



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Abastecimientos, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación con el Estado – SEACE, dentro del plazo legal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad Funcional de Abastecimientos, realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA** la Notificación a cada uno de los interesados en la forma y estilo de Ley. Así como, también, al **ÁREA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión y publicación en el portal institucional; bajo responsabilidad funcional.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
Alcaldía, Gerencia, Administración  
Abastecimiento, Asesoría Legal,  
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Imagen, Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
GERENCIA MUNICIPAL  
*Ing. Edwin W. Vera Vilchez*  
GERENTE MUNICIPAL

